



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Mijon á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 91.

Se halla vacante una plaza de escribiente en la Secretaría de este Gobierno, dotada con doscientos cincuenta y seis escudos anuales. Los aspirantes cuya edad no excederá de 30 años presentarán sus solicitudes dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de certificación de buena conducta política y moral, y se reunirán en dicha Secretaría á las diez de la mañana del Mártes seis de Abril próximo á los ejercicios de oposicion que al efecto deben verificarse, consistentes en escribir al dictado y redactar una comunicacion sobre la materia que se les designe. Leon 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Núm. 92.

La Compañía de ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó sea del Noroeste de España, ha señalado el transporte de carbones al tipo de 25 céntimos de real por tonelada y kilómetro; entendiéndose aplicable esta tarifa para las expediciones por wagon completo de 5.000 kilogramos cuando menos, de-

biendo ser la carga y descarga de los mismos de cuenta del remitente ó consignatario.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento del público.

Leon 22 de Marzo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Núm. 93.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

•Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.

—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en once del actual dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la villa de Tolosa provincia de Guipuzcoa, que el día veinticinco de Enero último desapareció de dicho punto donde se hallaba de reemplazo el Alfaraz del cuerpo de su cargo Don Julian Fernandez Uibarri; el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 94.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Marzo me dice lo que sigue.

•Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 3 del actual participando que el Capitan del décimo cuarto fero del cuerpo de su cargo Don Sebastian Ausina y Cortés no ha sido habido ni presentado en su destino despues de terminada la licencia que por 5 dias le fué concedida para Cartaya en la provincia de Huelva, puesto que al notificarle el Gefe del tercio se hallaba mal administrada la compañía que mandaba, dispuso V. E. se procediera al arresto del interesado y se instruyera la correspondiente sumaria, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el espresado Capitan sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850 comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 95.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

•El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Febrero próximo pasado ha comunicado á este Ministerio lo siguiente.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado Mayor lo siguiente:

Considerando conveniente que en el Depósito de la Guerra se encuentren reunidos los planos de las capitales de provincia y plazas de guerra, en una escala suficiente para conocer los detalles principales, el Gobierno provisional ha dispuesto que por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se proceda con toda urgencia á la formacion de dichos planos en la escala 1. 5000 valiéndose para ello de los datos que existan en las Municipalidades y otras dependencias del Estado; á cuyo fin se manifiesta por este Ministerio lo oportuno al de la Gobernacion y á las autoridades militares respectivas; debiendo las comisiones de oficiales del citado cuerpo pasar á las capitales de provincia para ejecutar las rectificaciones que se crean necesarias para la coordinacion de los datos que existan con arreglo á las instrucciones que V. E. les señale y empezando por las capitales de mayor poblacion é importancia en los distritos de Cataluña, Aragon y Provincias Vascongadas.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, significándole la conveniencia de que por el

Ministerio de su digno cargo se disponga lo oportuno a fin de que por las municipalidades se faciliten a las expresadas Comisiones los datos que necesitan para el mejor desempeño de su cometido.

Y el Poder Ejecutivo ha dispuesto se trascriba a V. S. a fin de que se inculque y recomiende el encargo a los Alcaldes de las capitales y puntos donde existan plazas fuertes, el servicio que prestarán a la Nación, facilitando y auxiliando con todo empeño los trabajos de las referidas Comisiones prestándoles cuantos datos y antecedentes obran en los Archivos ya de planos preexistentes de las plazas, tomadas ó sacadas en las guerras anteriores ó de noticias escritas ó tradicionales que sean conducentes al objeto.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial previniendo a los Alcaldes y demás dependientes de la autoridad, faciliten por todos los medios que estén a su alcance, el cumplimiento de este servicio. Leon 27 Marzo 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Ardorius.

Gaceta del 25 de Marzo.—Núm. 81.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Próxima a consumarse la gran revolución política iniciada en Cádiz, y pudiendo considerarse ya totalmente el triunfo completo de la libertad en todas sus manifestaciones que le sirvió de glorioso lema, es tiempo de que mientras las Cortes, ejerciendo el Poder Soberano, se dedican a la obra impercedera de constituir el país tradiciendo en leyes las aspiraciones revolucionarias en el orden político, el Ministerio en quien las mismas han depositado el Poder Ejecutivo prepare y ponga en planta las reformas económicas que, satisficndo las necesidades apremiantes de la nación, han de asegurar para siempre sus simpatías por la causa de la libertad, a la cual deberá su bienestar material.

Cada Ministro procura llenar en este segundo período de su permanencia en el Gobierno con el mismo patriotismo y la misma obsecuencia que en el primero los deberes que el estado de la Hacienda pública y de la riqueza del país le imponen con relación a los distintos ramos de la Administración comprendidos en su respectivo departamento; y el que suscribe, estudiando con el mayor detenimiento las reformas de que son susceptibles los que se hallan puestos bajo su cuidado, encuentra en primer término la reunión de dos servicios importantísimos que, por la analogía de sus condiciones y por su índole perfectamente idéntica, no se comprende como no hayan existido juntos desde la creación del mas moderno.

Los de Correos y Telégrafos están precisamente en este caso, y en ellos, no solo es posible hacer la reducción del personal que aun habiendo de continuar separados habria de efectuarse, sino que reunidos pueden encomendarse a unos mismos empleados, produciendo una considerable economía

en los gastos que imponen hoy al Tesoro público, ya en este concepto, ya reduciendo los de material de oficinas y máquinas de oficina en una considerable suma.

El Gobierno, en la alternativa de permitir por su parte la ruina de la unión ó de lastimar por el momento unos cuantos intereses, crea que la solución sería imperdurable: si bien procurará compensar el mal necesario que ha de causar a las personas reconocidas el derecho a preferente colocación, y considera que la economía de 310.472 escudos que presenta la demostración adjunta le ha merecido, dada la angustiosa situación del Tesoro y de las clases contribuyentes, y tratándose de los capitales que en total son de ochocientos noventa y tres mil 472 escudos, que se prescinda de consideraciones pequeñas por mas que sean respetables.

Al llevar a efecto las reformas indispensables para conseguir la reducción de gastos no deben pasar desapercibidas algunas otras de pura organización que reclama con urgencia el cuerpo de Telégrafos, en el cual, por efecto de haber crecido casi siempre en consideración a personas determinadas mas que a los intereses del cuerpo mismo y del servicio, ha llegado a crearse no atenuándose de intereses entre las clases y aun entre las individuos de unas mismas categorías, que no hay nadie que no se considere lastimado en beneficio de los demás, ya por que real y efectivamente se han hecho comparaciones perjudiciales para ciertas clases, ya tambien porque en muchos casos se ha considerado como perjuicio el obtenerse en forma para llevar a término en pocos años una carrera rápida y poco en armonía con las que pueden hacer, no obstante la diferencia de estudios y preparación, los individuos pertenecientes a otros cuerpos facultativos.

En la imposibilidad de reparar una por una todas las injusticias que se acentúan, y mas aun de distinguir las positivas de las aparentes; y teniendo en cuenta que la entubilidad de su comisión no es tan imputable a los que se han aprovechado de sus beneficios como a los Gobiernos que dictaron las disposiciones no donde anidan, preciso será respetar derechos individuales adquiridos al amparo de una legislación, siquiera no fuese de todo equitativa, y mencionados por el tesoro del tiempo, y limitarse a evitar que el mal continúe.

Fundado en estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto dictar el siguiente decreto.

DECRETO.

Artículo 1.º Las Direcciones generales de Correos y Telégrafos quedan reunidas en una sola, que se denominará Dirección general de Comunicaciones.
Art. 2.º La plantilla de dicha Di-

rección se compondrá de:
Un Director general.
Dos Jefes de Negociado.
Tres Oficiales de Negociado.
Cuatro Auxiliares.
Tres y nueve Escribanos.
Dos Porteros.
Cuatro Conserjes.
Seis Ordenanzas de primera clase.
Un Guar-almacén.
Tres Oficiales y un Ayudante de taller.

Habrán además una Sección geográfica, compuesta de un Subinspector, un Delineante y un Grabador.

Art. 3.º Los trabajos de la Dirección general de Comunicaciones se distribuirán en seis negociados, que se denominarán: el primero, de persecución; el segundo, de servicio; el tercero, de material; el cuarto, de contabilidad; el quinto, de correspondencia; y el sexto que comprenderá el registro, correo, archivo y autografía.

Art. 4.º Los Oficiales Jefes de los negociados de material, servicio y correspondencia se elegirán siempre del cuerpo de Telégrafos entre las clases de Inspectores de distrito ó Subinspectores.

Art. 5.º Los Negociados segundo, tercero y quinto tendrán necesariamente un Oficial de Negociado y un Auxiliar por lo menos pertenecientes al cuerpo de Telégrafos, que se elegirán entre las clases de Oficiales y Auxiliares de dicho cuerpo.

Art. 6.º Los Oficiales Jefes de los Negociados segundo, tercero y quinto y el Jefe del gabinete Central se elegirán en junta siempre que el Director general tenga por conveniente oírlos en asuntos puramente facultativos. En estos juntas de empeñara a cargo de haberse el Oficial del Negociado en que reque el expediente, y el de Secretario un Auxiliar del mismo Negociado.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno oirá, cuando lo juzgue conveniente, el dictamen del Consejo de Estado en las cuestiones de carácter administrativo, y el de la academia de ciencias exactas en las de carácter puramente técnico referentes al ramo de Telégrafos.

Art. 8.º Quedan suprimidas las seis Inspecciones de distrito de Telégrafos que en el día existen.

Art. 9.º Para el servicio Telegráfico y Postal en su parte administrativa se dividirá el territorio de la Península é Islas adyacentes en 19 secciones, cuyos centros estarán en la capital de las respectivas provincias, las cuales se basarán para este objeto en cuatro grupos, según el número y la importancia de las estaciones, extensión de líneas Telegráficas y dependencias de Correos existentes en su territorio.

Art. 10.º Los límites de cada sección serán, por regla general, los del territorio de cada provincia; y cuando las necesidades del servicio exijan su modificación en algun punto, se señalarán por una disposición especial, oyo que para ello se la Junta de Jefes, que en este caso se compondrá de todos los de Negociado.

Art. 11.º Al frente de cada sección se colocará un Jefe de las clases de Subinspectores ó Oficiales de Telégrafos, según la clase de la sección.

Art. 12.º Este Jefe será inamovible de la estación Telegráfica y de la administración principal de Correos, y tendrá respecto de su sección todas las atribuciones y deberes que impone a los Inspectores de distrito el cap. 1.º,

del 2.º del Reglamento de 25 de Setiembre de 1857, y además la de recibir y tramitar los expedientes que se le presenten por medio de los Jefes puestos a sus órdenes en oficinas, estaciones y estafetas de su sección.

Art. 13.º La Dirección general, compuesta de los datos estadísticos de ambos servicios, fijará el personal facultativo de Telégrafos y el procedimiento de Correos que haya de haber necesariamente en cada sección.

Art. 14.º Los gabinetes Telegráficos y los despachos de Correos de las capitales de provincia, excepto la de Madrid, se reunirán precisamente en un mismo edificio, perteneciente al Estado si es posible.

Art. 15.º Las Administraciones ó estafetas de las poblaciones que no siendo capitales de provincia tengan estación Telegráfica del Estado ó Municipal, se pondrán a cargo de los Jefes de las últimas, reuniéndose en un solo edificio.

Art. 16.º La Administración de Correos Central y la estación Telegráfica de Madrid continuarán prestando el servicio de su respectivo Instituto con la separación que hasta el día, y serán cabeceras de sección correspondiente a la provincia en su respectivo ramo.

Art. 17.º Al frente de la sección Telegráfica de Madrid habrá un Inspector, que será a la vez Jefe del gabinete Central.

Art. 18.º Una plantilla especial formada por la Dirección general fijará el personal de la sección y gabinete Central de Correos.

Art. 19.º No podrá destinarse a prestar servicios en la Dirección general ni en la sección y gabinete Central a ningún Telegrafista que no haya servido tres años por lo menos en provincias.

Art. 20.º El personal del servicio estafetas de Correos en la Dirección y en las secciones se dividirá en las mismas categorías de Inspectores, Subinspectores, Oficiales y auxiliares, subdivididos en las mismas clases y con los mismos sueldos que rigen para el personal de Telégrafos; y además se comprenderá de:

Table with 2 columns: Category and Amount. Primeras 600, Ayudantes Segundos 50, Terceros 400, Cuartos 300.

Art. 21.º Quedan suprimidas las gratificaciones asignadas a los individuos del Cuerpo de Telégrafos para comisiones especiales que desempeñarán gratuitamente, siempre que existan mas de un mes de residencia en un mismo punto fuera de la suya habitual.

Se exceptúan las comisiones al extranjero en que se señalará un sobre-sueldo especial.

Art. 22.º Cuando la salida de su domicilio de los empleados de la Dirección de Comunicaciones haya de durar menos de un mes, ó exigir su residencia temporal en poblaciones distintas por medio de este plazo, contarán sus dietas en la proporción siguiente:

Table with 2 columns: Category and Amount. Inspectores 7, Subinspectores 5, Oficiales 4, Auxiliares y Oficiales de correos 3, Telegrafistas y Ayudantes 2.

Art. 23.º El ingreso en el cuerpo de telégrafos se hará precisamente por la clase de telegrafistas segundas.
Art. 24.º Los oficiales alumnos que

Febrero 4.

Que se renueve la suscripción á la Gaceta de Madrid

Febrero 11.

Decretando varias solicitudes presentadas al Ayuntamiento sobre objetos diferentes. — Nombrando una comision que reconozca dos edificios denunciados por ruinosos. — Comisionando persona en Madrid para que exija una retractacion completa de un suelto publicado el dia cuatro en el periodico politico «El Puente de Alcolea», y una satisfaccion cumplida, y cual la exigen la verdad, el buen nombre y el decoro de este pueblo, altamente injuriado en dicho suelto, con la esposicion de hechos todos falsos.

Febrero 18.

Que se comuniquo á los peritos repartidores los nombramientos hechos por el Sr. Gobernador y el Ayuntamiento, que se les convoque para instalar inmediatamente la Junta pericial, y que se ocupe sin levantar mano en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico inmediato.

Ponferrada 20 de Marzo de 1869. — El Presidente, Pedro Pombrigo. — El Secretario, Manuel Gonzalez del Valle.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Máximo Fernandez, Juez de paz en funciones de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Jaime Crespo y Roman Gonzalez, naturales respectivamente en Villavente y Mayorga, por allanamiento de morada, en la casa de Casimira Fernandez, vecina que fué de dicho Villavente, y hoy de ignorado paradero; y en la misma se ha acordado recibir declaracion á la mencionada Casimira Fernandez, y á su hijo Pedro Fernandez, y como de las diligencias practicadas, no haya sido posible averiguar el pueblo donde hayan fijado su residencia los mencionados sujetos, he dispuesto llamarles por edictos, y término de veinte dias. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios de la administracion de justicia, procedan á averiguar el paradero de los referidos Casimiro y Pedro Fernandez, y logrado que sea, hacerles saber se presenten en este Juzgado á rendir la declaracion que está acordada, á cuyo

efecto se anotarán á continuacion las señas que de dichos sujetos obran en la causa.

Dado en Leon á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Máximo Fernandez. — Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

Señas de los sujetos.

Casimira Fernandez, natural de uno de los pueblos de la provincia de Asturias, viste manto azul viejo, rebocino de estameña tambien viejo, de unos cincuenta años de edad, estatura alta y delgada, color caldo, calza almadreñas y es de oficio tegedor. Lleva en su compania á su hijo Pedro Fernandez, de edad de veinte años, y de padre desconocido.

El Lic. Don Manuel Criado Ferrer, Juez de paz de esta ciudad de Astorga, que por escusa del Juez de primera instancia administra justicia en el expediente que se espresará.

Hace notorio: que á instancia de los acreedores al ciudad concurado de Francisco Elorz Villamil, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y para el pago de créditos por el orden de la sentencia de graduacion, se vende judicialmente una casa llamada hoy «Casino» con sus dos accosorios, casco de esta ciudad de Astorga, calle de la Rua nueva, número treinta y dos, manzana veinte y tres, linda por el Norte con casa de D. Isidoro Fernandez Doriga, por Oriente con calle travesía de la Rua, Mediodia con la calle de la Rua y Poniente con calle de la Torre; es de construccion poco antigua, robusta y solida, en buen estado de conservacion y sin tener ningun defecto esencial: la fabrica es de buena mamposteria y silleria en la portada, repisos de balcones y en algunos huecos, su estension es de seiscientos veinte y tres centiáreas, de las que cincuenta y dos no están edificadas; la altura del primer piso es de tres metros ochenta y cinco centímetros, el segundo dos metros noventa centímetros y sobre este un desván corrido que se comunica con la buardilla que tiene en su parte posterior cuarenta y seis centiáreas de estension en la parte posterior del edificio hay un accesorio contiguo por el huerto y patio con varias dependencias y puerta de ingreso en la calle de la Torre; la estension es de ciento noventa y cuatro centiáreas sin edificar con el patio y huertos y con lo edificado doscientos setenta y tres id. El accesorio lateral contiguo á la casa y á la calle de la Travesía tiene dos puertas á esta calle y la principal á la de la Rua: tanto este como el anterior

son de construccion anterior al edificio principal, y su estado de conservacion no es tan bueno así como la fabrica tambien es inferior, la estension de este es de veinte y ocho áreas cincuenta centiáreas sin edificar y hasta ciento treinta y nueve con lo edificado (lindo por consiguiente la estension total de la finca una superficial de doscientos setenta y cuatro áreas sin edificar y seiscientos doce edificado, habiéndose tasado dicha finca con sus dos accosorios en doce mil escudos sin deducir ni aumentar la cargas á que la finca pueda estar afectá.

Las personas que quieran interesarse en la subasta se presentarán á hacer posturas y se les admitirán las que sean arregladas advirtiendo que el remate tendrá lugar en la misma casa el dia trece de Mayo próximo y su hora de once á doce de la mañana. Astorga 15 de Marzo de mil achocientos sesenta y nueve. — Manuel Criado Ferrer. — Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyera.

D. Federico Leal y Maruyán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Cordero de Lera vecino de Saludes de Castroponce, para que en el término de nueve dias, á partir del en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presente en mi Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que contra él se sigue por hurto de dos pavas á D. Facundo de Lera su convecino; advirtiéndole que de no hacerlo así se seguirá y sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el per juicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á veinte y dos de Marzo de 1869. — Federico Leal. — Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Administracion general de Loterías, único punto en esta capital para la venta de billetes y á cargo de D. Salvador Llanas, está establecida en su casa-habitacion Travesía de la Plaza núm. 1.º contigua al Consistorio.

El que se crea con derecho á los bienes que dejó Antonia Diez, soltera, natural de Remolina, y residente en Carbajal, hará reclamacion dentro de 30 dias desde esta fecha ante su testamento el párroco de dicho Carbajal en él y Marzo 27 de 1869.

Ayuntamiento los que vienen desatendiendo. — Destituyendo á un alguacil, y reemplazándolo con otro mas idóneo. — Distribuyendo la poblacion en barrios y cuarteles, para el mejor régimen y con objeto de celar debidamente por la observancia de las disposiciones referentes á ornato, salubridad, policia y comodidad de los vecinos. — Nombrando Alcaldes de barrio para los de esta villa y pueblos de su distrito; los correspondientes celadores y los jueces de agua para el buen orden de las riberas. — Nombrando las comisiones permanentes de Beneficencia, Cárceras, Instruccion pública, Hacienda, Montes y caminos vecinales, Ornato y obras públicas, Policia urbana, Paseos y plantíos, Pósito, y presupuestos. — Y confiando la intervencion de toda recaudacion y pago, al Sr. Regidor D. Juan Fernandez Alvarez.

Enero 7.

Que se reclamen inmediatamente del Sr. Gobernador de la provincia las cédulas talonarias que sean precisas para los inscritos en el padron de electores, y nombrando las correspondientes comisiones para que la distribucion de dichas cédulas se verifique en su dia con la mas eficaz exactitud.

Enero 14.

Que se tenga presente y observe durante las elecciones para Diputados á Cortes, en los dos colegios en que se halla dividido este Ayuntamiento, lo preceptuado en el decreto del dia seis. — Que se tengan sobre la mesa para la sesion inmediata todos los antecedentes precisos á la formacion de la propuesta de individuos para la Junta pericial.

Enero 28.

Nombrando los peritos repartidores y suplentes que corresponden al Ayuntamiento para la renovacion total de su Junta pericial, segun lo dispuesto en el Boletin núm.º 10, y formando la propuesta para elevar á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, á fin de que el Sr. Gobernador elija los que han de completar dicha Junta.

Mes de Febrero. — Dia 3.

El Ayuntamiento con asistencia de los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito, acordó los aprovechamientos de leñas y pastos que han de hacerse por todos en los montes y terrenos del comun, y formó el correspondiente estado para remitir á la seccion de Fomento.